

## 1. Plaguicidas

Si la GIZ adquiere plaguicidas (es decir, productos fitosanitarios y biocidas) directamente en el contexto de sus programas o proyectos y también en caso de financiamientos y en el contexto de servicios de asesoramiento, cada ingrediente activo deberá ser evaluado según una clasificación interna de la GIZ. En dicha clasificación se categorizan todos los ingredientes activos existentes de plaguicidas en diferentes grupos según sus respectivos niveles de toxicidad sobre la base de la valoración de los convenios internacionales y organizaciones internacionales relevantes, como se describe a continuación.

Esta clasificación hace referencia a ingredientes activos, no a productos finales (las llamadas formulaciones), que puedan contener uno o más ingredientes activos y otras sustancias que son importantes para el rendimiento y la usabilidad del producto.

- I. Quedan excluidos de la adquisición los plaguicidas con ingredientes activos que:
  - hayan sido incluidos en el Convenio de Estocolmo (Anexo A, B y C y productos químicos propuestos para su inclusión en los anexos)<sup>1</sup>, el Convenio de Rotterdam<sup>2</sup> (Anexo III) o el Protocolo de Montreal<sup>3</sup>;
  - hayan sido clasificados por la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>4</sup> como "sumamente peligrosos" (clase Ia) o "muy peligrosos" (clase Ib); o
  - hayan sido clasificados por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA)<sup>5</sup> y su implementación en la UE (Reglamento (CE) n.º 1272/2008)<sup>6</sup> como carcinógenos, mutágenos y/o tóxicos para la reproducción (SGA carc / muta / repro 1a y 1b);
  - constituyen ejemplos de sustancias particularmente relevantes como DDT, lindane, endosulfan, methamidophos, parathion methyl, monocrotophos, y methylbromide.
- II. Excepcionalmente y solo con una justificación detallada en cada caso particular, podrán adquirirse plaguicidas cuando sus ingredientes activos:
  - estén incluidos en la lista de notificaciones del Convenio de Rotterdam<sup>7</sup>;
  - hayan sido categorizados como "altamente peligrosos" por la Red de Acción en Plaguicidas (PAN, por sus siglas en inglés);
  - no estén aprobados en la Unión Europea8.

En general, puede aprobarse la adquisición de ingredientes activos que:

- hayan sido clasificados por la OMS como "moderadamente peligrosos" (clase II), "poco peligrosos" (clase III) o "que tienen pocas probabilidades de presentar un peligro agudo en el uso normal" (OMS, tabla 5)<sup>9</sup>;

Fecha: Mayo de 2022 Elaborado por: E2B0/E210 Página 1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> <u>Convenio de Rotterdam</u> sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Clasificación recomendada por la OMS de los plaguicidas por el peligro que presentan y Directrices para la clasificación

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos (SGA).

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Reglamento (CE) n.º 1272/2008.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Base de datos de Medidas Reglamentarias Firmes (pic.int).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Reglamento (CE) n.º 1107/2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y <u>Base de datos de plaquicidas de la UE</u>.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> <u>Clasificación recomendada por la OMS de los plaguicidas</u> por el peligro que presentan y Directrices para la clasificación.



- estén aprobados en la Unión Europea<sup>10</sup>;
- y no aparezcan en ninguna de las listas anteriores.

Siempre que la GIZ adquiera plaguicidas, al manipular, almacenar, aplicar y desechar tales productos, deberán observarse todas las medidas relevantes en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como de protección medioambiental.

Si existe un requisito oficial de registro / autorización para plaguicidas en un país, solo se podrán adquirir con cargo a este financiamiento sustancias que hayan sido registradas (aprobadas para uso) en dicho país. Las únicas excepciones son "cantidades muy pequeñas" (hasta 1 kg o 1 l por producto y año) que se usen dentro del ámbito del proyecto con fines experimentales (es decir, ensayos de campo y de laboratorio) o como estándares analíticos y materiales de referencia bajo la supervisión de expertos y expertas y previa consulta con las autoridades gubernamentales pertinentes.

## 2. Fertilizantes minerales

Deberán observarse todas las disposiciones e instrucciones relevantes para la manipulación de fertilizantes minerales. Se deberán minimizar los riesgos medioambientales mediante la implementación de mejores prácticas en la gestión de la fertilización.

Algunos fertilizantes minerales están incluidos en el Reglamento de la Unión Europea<sup>11</sup> sobre la comercialización y la utilización de sustancias químicas que podrían utilizarse indebidamente para la fabricación ilícita de dispositivos explosivos improvisados ("doble uso"). La finalidad de dicho Reglamento es restringir la puesta a disposición, introducción, posesión y utilización de determinados precursores de explosivos y garantizar la notificación de transacciones sospechosas. Entre los productos de doble uso cubiertos por este Reglamento que están restringidos o respecto a los cuales se deben notificar las transacciones sospechosas se incluyen algunos fertilizantes minerales de uso común, como nitrato de amonio y nitrato amónico cálcico. Con el fin de aplicar el principio de precaución, está estrictamente prohibida la adquisición de este tipo de minerales.

## Otras disposiciones

Se aplicarán las disposiciones establecidas en este Anexo salvo que se haya acordado expresamente lo contrario en el contrato. En el caso de que no se hayan presentado los documentos respectivos de conformidad con las especificaciones acordadas y con arreglo a las disposiciones establecidas en el presente Anexo, esto constituirá para la GIZ un evento que afecta al contrato debido al incumplimiento de una obligación contractual sustantiva y la facultará para suspender los pagos, terminar el contrato y exigir el reembolso del pago. Cualquier pacto accesorio o acuerdo que difiera de las disposiciones anteriores deberá adoptarse por escrito y documentarse en la estrategia de ejecución. La GIZ tiene derecho a concertar otras revisiones y aprobaciones y a solicitar documentación adicional al receptor.

Fecha: Mayo de 2022 Elaborado por: E2B0/E210 Página 2

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Reglamento (CE) n.º 1107/2009 y Base de datos de plaguicidas de la UE.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Reglamento (UE) 2019/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la comercialización y la utilización de precursores de explosivos, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 98/2013 (EU).